RESOLUCIÓN No. 117 DE 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO FVH-CI10-2023 DE REGIMEN ESPECIAL APLICABLE A SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA"

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de aquellas que le confiere la ley 03 de 1991, ley 388 de 1997, ley 708 de 2001, 1151 de 2007, decreto 2190 de 2009, decreto 1077 de 2015, ley 2079 de 2021, el, acuerdo 002 del 2016 y acuerdo 03 de 2021 expedido por el Consejo de Administración del Fondo de Vivienda de Interés Social y demás normas complementarias

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Que el Artículo 209 de Constitución Política de Colombia, establece que los principios de función administrativa están al servicio de los intereses generales e insta a las autoridades administrativas a coordinar sus actuaciones para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado. Encontramos como objetivo principal de la función administrativa, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el Artículo Segundo Ibidem.

Que, en desarrollo de los preceptos anteriores, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna en las condiciones que el Estado fije, promoviendo planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de programas de vivienda. En el mismo sentido la Corte Constitucional ha reiterado que el derecho a la vivienda digna está intrínsecamente relacionado con otros derechos humanos, entendiendo que en sentido estricto no solo se agota en dicho concepto (vivienda digna) sino que debe ser concebido como "vivienda adecuada" en donde se cuente con una seguridad y una infraestructura básica de habitabilidad.

Que el Estado Colombiano ha definido un importante marco normativo para implementar medidas para proveer soluciones de vivienda en desarrollo de las condiciones fijadas en la Constitución Política. Para tales efectos, se expidió la Ley 3 de 1991 –modificada por la Ley 1469 de 2011- en donde se definió el régimen aplicable a los subsidios familiares de vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 inciso final de la Ley 388 de 1997, cuando ordenan que, "Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5 de la presente Ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias. Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

Que así mismo el artículo 36 de la ley 388 de 1997 establece que las entidades Municipales y Distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial,

así mismo autoriza expresamente la posibilidad de adelantar actuaciones urbanísticas (parcelación, urbanización y edificación de inmuebles) "por propietarios individuales en forma aislada, por grupos de propietarios asociados voluntariamente o de manera obligatoria a través de unidades de actuación urbanística, directamente por entidades públicas o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado".

Que, en cumplimiento y desarrollo de lo anterior en el Departamento del Huila entre otras, crea El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila mediante Ordenanza No. 065 de 2001 con el objetivo es servir de instrumento de orientación coordinación, concertación de recursos técnicos y financieros, y apoyo mediante cofinanciación, a los municipios y organizaciones comunitarias para la adquisición de lotes con destino a programas de vivienda de interés social, dotación de servicios públicos a los mismos, ejecución de programas y/o actividades de construcción o mejoramiento de vivienda de interés social a la población ubicada en los estratos 1 y 2.

Que mediante Ordenanza No. 067 del 2005; por la cual se modifica la ordenanza No. 065 de 2001; se establece el subsidio familiar de vivienda departamental, como un aporte en dinero y/o en especie, otorgado por FONVIHUILA, por una sola vez a los miembros de la unidad familiar, con el objeto de facilitar la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, infraestructura de servicios públicos, adquisición de lotes y equipamiento urbano, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas. Funciones; Administrar los recursos acordes con las políticas de vivienda de interés social que se establezcan en el Departamento del Huila; Asignar subsidios familiares de vivienda departamental a las familias que se postulen individualmente o mediante proyectos colectivos, dentro de los objetivos del fondo; Desarrollar todas las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de proyectos que se encuentre dentro de los objetivos del fondo, con el fin de obtener de fuentes públicas y privadas recursos e insumos para su ejecución.

Que el acuerdo No 01 del 2008 de Fonvihuila, mediante el cual se adoptó los estatutos del Fondo de Vivienda de Interés Social del Huila-Fonvihuila; en su artículo No. 5 se establece que el Fondo tiene por objetivo servir de instrumento de orientación, coordinación, concertación y ejecución de recursos técnicos y financieros mediante la asignación del subsidio de vivienda departamental, en planes programas y proyectos de vivienda de interés social; las familias que se postulen de manera individual o mediante proyectos colectivos para adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda de interés social, dotación de servicios, adquisición de lotes y equipamiento urbano a la población cuyos ingresos totales no sean superiores a cuatro (4) SMMLV.

En este sentido se expide el acuerdo No. 02 del 2008 modificado por el Acuerdo No 02 de 2010, y modificado nuevamente por el Acuerdo 15 del 2022, por medio del cual se adopta el reglamento de adjudicación del subsidio familiar de vivienda Departamental en las zonas urbanas y rurales y en el artículo No 1 se establece: "El subsidio familiar de vivienda, de que trata este acuerdo es un aporte en dinero y/o en especies otorgado por el DEPARTAMENTO DEL HUILA a través de FONVIHUILA, con el objeto de facilitarle la adquisición, construcción, adecuación o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la constitución Política de Colombia en el Articulo 51, ley 3ª de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1341 de 2020, decreto 739 de 2021, ley 2079 de 2021 y Ordenanza 065 de 2001 modificada por ordenanza 067 de 2005 y las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan el presente acuerdo."

Así mismo establece en el artículo No 2 que "...los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda departamental, podrán complementar dicho subsidio con recursos representados en ahorro previo en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente acuerdo, en créditos aprobados en subsidio otorgado por FONVIVIENDA. Caja de Compensación Familiar u 0otras entidades públicas, y de aportes con carácter de donación provenientes de entidades públicas o privadas, del orden municipal, departamental, nacional e internacional, los cuales deberán llegar al 100% del valor de la vivienda a adquirir o construir o de las obras de mejoramiento o adecuación propuestas..."

Que así mismo mediante ordenanza No. 0020 del 2020; por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "HUILA CRECE", en el acápite del sector "Vivienda" se establecieron metas relacionadas con tres programas a saber:

1. Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, 2. Huila Crece con acceso a soluciones de vivienda sostenibles y productivas y 3. Huila Crece en mejoramiento de vivienda sostenibles y productivas.

Por su parte con la expedición de la ley 2079 de 2021 "Política De Estado De Vivienda Y Hábitat"; se reconoce la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseña y adopta normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

Así mismo con la expedición de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Específicamente entre otras disposiciones establece lineamientos para la viabilizarían de los proyectos de inversión.

Entre tanto el Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente en el artículo 2.1.1.1.1.1.2 establece en su acápite -Definiciones y Alcances, numeral 2.5.4-Mejoramiento de Vivienda: Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial a favor de los grupos poblacionales que por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas, ecológicas o de género requieran de un reconocimiento especial. El Gobierno Nacional debe promover las condiciones para que la equidad en el acceso a una vivienda digna y hábitat sea real y efectiva, el reconocimiento, respeto, la protección y la garantía del derecho a una vivienda.

El Departamento del Huila, tiene un déficit cualitativo de vivienda del 35,64% equivalente a (113.634 hogares); El Municipio de **Campoalegre** representa el 3,24% (3.677 hogares) del déficit de vivienda del Departamento del Huila. Las familias actualmente presentan carencias de espacios necesario para el procesamiento, almacenamiento, consumo de alimentos y disposición final de residuos sólidos. También, hay familias que presenta un déficit de espacio físico en la unidad habitacional existente propiciando violencia sexual o intrafamiliar; así, como condiciones adversas a la salud. Hay familias que tienen sus viviendas con servicios públicos inadecuados, por falta de fuentes de abastecimiento de agua, disponibilidad de servicio sanitarios y sistema de eliminación de excretas; En algunas viviendas viven más de tres personas por cada habitación, dando como resultado el hacinamiento crítico; Las familias tiene insuficiencia de ingresos en el Hogar, aumentando la dependencia económica; También las viviendas presenta características físicas inapropiadas para el alojamiento de las personas, esto se debe al desgaste de la vida útil de la infraestructura, presentando daños en los muros, pisos y cubiertas tanto en las habitaciones, cocina y en la unidad sanitaria. Parte de la población realiza sus necesidades fisiológicas en la intemperie y algunas en unidades sanitarias sin las condiciones mínimas de salubridad; La materia fecal y los residuos de aguas servidas producida por las viviendas, van directamente al suelo o a fuentes hídricas sin ningún tipo tratamiento. El consumo constante de leña producido el fogón rudimentario aumenta el consumo de material vegetal y los niveles de dióxido de carbono de carbono. También por el crecimiento constante de la población rural, los espacios físicos son insuficientes provocando el hacinamiento crítico.

Que el Departamento aporta recursos económicos del Sistema General de Regalías, El municipio aporta recursos económicos del Sistema General de Regalías para la financiación del proyecto; FONVIHUILA realizará la estructuración, ejecución y supervisión del proyecto. FONVIHUILA, mediante convocatoria invitó a toda la población del Departamento del Huila para participar en el proyecto de mejoramiento de vivienda mediante módulos habitacionales en el sector rural. El Departamento del Huila y el municipio participante realizó las mesas de participación con la comunidad para la incorporación de las iniciativas y/o proyectos en el capítulo independiente de regalías.

Es así como El Fondo de Vivienda de interés social del Huila, formuló el Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE MÓDULOS HABITACIONALES, "HUILA CRECE" EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA."**; el cual fue registrado y aprobado en el Banco de Proyectos del Departamento del Huila con BPIN 2023004410070– SGR, por un valor de Seiscientos Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos ($649.999.999,00) Mcte del cual se desprende el contrato de obra el cual asciende a la suma de Seiscientos Dieciseis Millones Ciento Noventa y Tres Mil Ciento Ochenta y Un Pesos Mcte. ($ 616.193.181,00) y a su vez se desprende el contrato de interventoría el cual asciende a la suma de **Treinta y Tres Millones Ochocientos Seis Mil Ochocientos Dieciocho Pesos Mcte. ($ 33.806.818,00).**

No. BPIN	Nombre Proyecto	Municipios	Cantidad de Hogares	Valor Interventoría
2023004410070	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE MÓDULOS HABITACIONALES, "HUILA CRECE" EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.	Campoalegre	50	$ 33.806.818
	TOTAL		50	$ 33.806.818

Del proyecto enunciado se desprende el proceso de contratación por el sistema de precio fijo sin formula de reajuste y conformidad con las especificaciones establecidas en los términos de referencia para la construcción de las soluciones de Mejoramiento de Vivienda de Interés social correspondiente al Proyecto: "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE MÓDULOS HABITACIONALES, "HUILA CRECE" EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA." y así mismo se desprende el contrato de Interventoría en aras de dar cumplimiento a la normatividad especialmente a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" en el artículo 83 dispuso que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Así mismo, el artículo 84 ibidem, señala que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Así las cosas, para alcanzar los objetivos propuestos, la entidad requiere realizar un control y seguimiento a la correcta ejecución del contrato de obra, a través de una interventoría con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Expuesta la necesidad, El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila ha determinado que la forma de solventarla es la suscripción de un Contrato por el sistema de precio fijo sin formula de reajuste y de conformidad con las especificaciones establecidas en los términos de referencia, **para desarrollar la interventoría técnica, financiera,**

administrativa y legal a la construcción de las soluciones de Mejoramiento de Vivienda de Interés social correspondiente al Proyecto: denominado **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE MÓDULOS HABITACIONALES, "HUILA CRECE" EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA."** con la persona natural, jurídica o proponente conjunto que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia en la interventoría de obras de mejoramientos de vivienda, adicionalmente atendiendo a que el número de subsidios a otorgar asciende a 50 y que las obras especificadas en los proyectos en mención, corresponden a mejoramientos de vivienda en la Zona rural, la Entidad ha determinado convocar a los proponentes que conforman El Banco de gestores, oferentes, constructores e interventores especializados en proyectos de vivienda de interés prioritario o interés social (vivienda nueva y/o mejoramiento de vivienda – VIS - VISR) por el régimen de subsidio familiar de vivienda para la Vigencia 2023, para la modalidad de interventoría de mejoramiento de Vivienda Urbanos y Rurales en el rango inferior a 200 Unidades, designados mediante Resolución No. 009 del 09 de febrero del 2023, ampliado mediante resolución 57 del 22 de Mayo de 2023 y Resolución 74 del 29 de junio de 2023. Por esta razón y teniendo en cuenta que existe la necesidad antes descrita, es necesario abrir el proceso de contratación bajo la modalidad de REGIMEN ESPECIAL.

Que, como mecanismo para garantizar la aplicación de los principios de Transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa; es oportuno y pertinente realizar la invitación especial No 20 de 2023 cuyo objeto es: "Contrato de interventoría técnica, administrativa, financiera y legal por el sistema de precio fijo sin formula de reajuste y conformidad con las especificaciones establecidas en los términos de referencia a la construcción de las soluciones de Mejoramiento de Vivienda de Interés social correspondiente al siguiente Proyecto: **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE MÓDULOS HABITACIONALES, "HUILA CRECE" EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

Que teniendo en cuenta que el número de mejoramientos que se desprenden del proyecto anteriormente mencionado ascienden a 50, se requiere invitar a los oferentes inscritos al Banco de Gestores constructores e interventores conformado mediante Resolución No. 09 del 9 de febrero de 2023 ampliado mediante Resolución No. 57 del 26 de mayo de 2023 y Resolución 74 del 29 de junio de 2023, EN LA MODALIDAD INTERVENTORES DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA, en el RANGO INFERIORES A 200 UNIDADES.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, el Fondo de Vivienda de Interés Social de Departamento del Huila elaboró el Estudio previo No 82 del 06 de septiembre de 2023, en el que se determina la necesidad de adelantar proceso de selección bajo la modalidad del régimen especial de acuerdo a las atribuciones constitucionales y legales y en especial de aquellas que le confieren la Ley 03 de 1991, el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, la Ley 9 de 1989, la Ley 708 de 2001, el Decreto 1251 de 2006, el Decreto 2190 de 2009, ley 1469 del 2011, la Resolución 0019 de 2006 expedida por el Ministerio de Vivienda ciudad y territorio, Resolución 0019 de 2011 Decreto 1077 2015, Decreto 739 de 2021 y las demás normas complementarias, los cuales fueron aprobados por el Comité de Contratación.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de adquisiciones de la vigencia Fiscal 2023 del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – Fonvihuila.

Que la Entidad publicó en la página Web del Fondo de Vivienda www.fonvihuila.gov.co y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), el estudio previo, así como el proyecto de términos de referencia, a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas.

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, y teniendo en cuenta que el monto del presupuesto asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($ 33.806.818,00).; Fonvihuila expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR	No CDP
ISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	40.01.031-1400-41000 sifa (CAMPOALEGRE $ 33.806.818) 2023004410070	PROPIOS - 00AD	$ 33.806.818	5.499
	00AD-4001-1400-2023.004410070 (CAMPOALGRE $ 33.806.818)	SGPR	$ 33.806.818	8.023

Que de conformidad con lo ordenado por Ley 850 de 2003, El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al proceso de selección mediante la modalidad de régimen especial aplicable a subsidios de vivienda y al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II- https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE.

Que, la entidad por medio de este acto administrativo de carácter general, y una vez expuestas las razones que motivan el presente, procede a ordenar la apertura del proceso de selección.

Que, conforme a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura al proceso FVH-CI10-2023 mediante invitación especial *No 20 de 2023* cuyo objeto es "Contrato de interventoría técnica, administrativa, financiera y legal por el sistema de precio fijo sin formula de reajuste y conformidad con las especificaciones establecidas en los términos de referencia a la construcción de las soluciones de Mejoramiento de Vivienda de Interés social correspondiente al siguiente Proyecto: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE MÓDULOS HABITACIONALES, "HUILA CRECE" EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA. BPIN **2023004410070– SGR.**

ARTICULO SEGUNDO: La presente invitación va dirigida a los Oferentes Inscritos y Habilitados del El Banco de gestores, oferentes, constructores e interventores especializados en proyectos de vivienda de interés prioritario o interés social (vivienda nueva y/o mejoramiento de vivienda – VIS - VISR) por el régimen de subsidio familiar de vivienda para la Vigencia 2023, conforme mediante Resolución 09 del 9 de febrero de 2023 ampliado mediante Resolución 57 del 26 de mayo de 2023 y la Resolución 74 del 29 de junio de 2023; EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORES DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL RANGO INFERIOR A 200 UNIDADES.

ARTICULO TERCERO: Los documentos del proceso contractual pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II- https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE.

ARTICULO CUARTO: Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, y teniendo en cuenta que el monto del presupuesto asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($ 33.806.818,00).; Fonvihuila expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR	No CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	40.01.031-1400-41000 sifa (CAMPOALEGRE $ 33.806.818) 2023004410070	PROPIOS - 00AD	$ 33.806.818	5.499
	00AD-4001-1400-2023.004410070 (CAMPOALGRE $ 33.806.818)	SGPR	$ 33.806.818	8.023

ARTICULO QUINTO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA/HORA	MEDIO DE PUBLICACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROCESO
Invitación a participar en el proceso a inscritos en el banco de gestores, oferentes, constructores	06 de septiembre de 2023	Correo electrónico de cada proponente inscrito en el banco de gestores, oferentes, constructores e interventores, según modalidad y Rango.
Publicación términos de Referencia Definitivo	06 de septiembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	06 de septiembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II
Plazo para presentación de ofertas	Desde la Publicación de los términos de referencia definitivos hasta el 12 de septiembre de 2023 4: 00 pm	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II
Publicación del informe de cierre de presentación de ofertas y/o propuestas.	12 de septiembre de 2023 4: 05 pm	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II
Solicitud para subsanar requisitos habilitantes	14 de septiembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II
Fecha máxima para subsanar requisitos habilitantes	18 de septiembre de 2023 5: 00 pm	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II
Publicación del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas.	20 de septiembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II
Fecha máxima de recepción de observaciones al Informe Preliminar de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas	El 22 de septiembre de 2023 5:00pm	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II
Publicación de las respuestas emitidas por la entidad a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar	El 25 de septiembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II
Publicación del informe final de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas.	El 26 de septiembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II

Publicación del acto administrativo de Adjudicación o declaratoria de desierto	El 27 de septiembre de 2023	P Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II
Suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los tres (3) días hábiles siguiente de la expedición del acto administrativo de adjudicación.	Oficinas del Fondo de Vivienda de interés Social del Departamento del Huila en la Carrera 4 con Calle 8 Esquina Bloque B piso 2 de la ciudad de Neiva – Huila
Entrega y aprobación de garantía	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente de la firma el contrato.	Oficinas del Fondo de Vivienda de interés Social del Departamento del Huila en la Carrera 4 con Calle 8 Esquina Bloque B piso 2 de la ciudad de Neiva – Huila

ARTÍCULO SEXTO. Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas comunitarias de profesionales benéficas o de utilidad común, para que realicen control social al presente proceso contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con los términos de referencia definitivos en las páginas web www.fonvihuila.gov.co y en el sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO NOVENO: Contra la Presente Resolución no Proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Neiva a los 06 días del mes de septiembre de 2023.

ANDRES FELIPE FUENTES CABALLERO
Director General De FONVIHUILA

Proyectó:
MONICA LEONOR PLATA MOLANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA JURIDICA

Revisó:
ANDRES FELIPE TOLE RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA TECNICA

REVISADO ING. TOLE

Revisó:
DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA FINANCIERA